



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 10 De Viernes, 10 De Febrero De 2017



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160004400	Reparacion Directa	Osnaider Vanegas Hoyos Y Otros	Nacion - Rama Judicial - Direccion Ejecutiva De Administracion Judicial, Fiscalia General De La Nacion Seccional Monteria	09/02/2017	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Desde El Traslado Secretarial 24 De 10 De Mayo De 2016
23001333300220140009400	Reparacion Directa	Pablo Emiro Agamez Agamez	Fiscalia General De La Nacion - Fiscalia General De La Nacion	09/02/2017	Auto Fija Fecha - Se Convoca A Las Partes Para Continuar La Audiencia Inicial Para El Día Martes Catorce (14) De Marzo De 2017, A Las 3:00Pm
23001333300220140041400	Reparacion Directa	Saida Saray Rangel Y Otro	E.S.E Hospital San Diego De Cerete	09/02/2017	Auto Concede - Traslado Para Alegar
23001333300220150038600	Reparacion Directa	Yenny Luna Rojas	Municipio De Cinaga De Oro	09/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

eef36654-96fe-4a6f-9002-7564b38dd7ec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 10 De Viernes, 10 De Febrero De 2017



FLUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160024300	Tutela	Diego Joaquin Garcia Argumedo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	09/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

eef36654-96fe-4a6f-9002-7564b38dd7ec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 10 De Viernes, 10 De Febrero De 2017



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160045400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Alfredo Garavito Benitez Y Otros	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	09/02/2017	Auto Decide - Niega Recurso De Reposición
23001333300220150026700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Del Soc Vertel Argumedo	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	09/02/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado Para Alegatos
23001333300220140021700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miguel Utria Mesino	Departamento De Cordoba Y Otros	09/02/2017	Auto Concede - Traslado De Pruebas
23001333300220140000900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Teresa Del Carmen Perez Monterroza	Nacion - Mineducacion - F.N.P.S.M.	09/02/2017	Auto Concede - Traslado De Pruebas
23001333300220160044900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yamina Manota Ramos	Municipio De San Antero	09/02/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

eef36654-96fe-4a6f-9002-7564b38dd7ec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 10 De Viernes, 10 De Febrero De 2017



RELACION DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220120031500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Zulema Del Socorro Galindo Lobo	Municipio De Ayapel	09/02/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220140004700	Reparacion Directa	Carlos Andres Martinez Martinez	Nacion-Mindefensa-Ejercito Nacional	09/02/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220140041200	Reparacion Directa	Hernando Javier Solano Garcia Y Otros	Rama Judicial Direccion Ejecutiva , Fiscalia General De La Nacion Seccional Monteria	09/02/2017	Auto Concede
23001333300220130012500	Reparacion Directa	Luis Emiro Pernia Jumi	Nacion - Ministerio De Defensa - Policia Nacional	09/02/2017	Auto Decide - No Se Dispone La Citacion De Los Señores Wilson Farid Gómez Pérez Y Jorge Ivan Baltazar

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

eef36654-96fe-4a6f-9002-7564b38dd7ec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 10 De Viernes, 10 De Febrero De 2017



SITUACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130005800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alina Celeste Díaz Ayala	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	09/02/2017	Auto Concede
23001333300220150013700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angel Rafael Cuadrado Ortiz	Nacion - Ministerio De Educacion - F.N.P.S.M.	09/02/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220140046700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Beatriz Parra De Baquero	Departamento De Cordoba	09/02/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado De Alegatos
23001333300220150041200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Bertha Fernandez Ayala	Departamento De Cordoba	09/02/2017	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

eef36654-96fe-4a6f-9002-7564b38dd7ec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 10 De Viernes, 10 De Febrero De 2017



FINACION DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140014100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Clodomiro Cano Causil	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	09/02/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado De Alegatos
23001333300220150041300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Crucila Polo De Camacho	Departamento De Cordoba	09/02/2017	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda
23001333300220140028000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eustaquio Jose Morales Villar	Municipio De Canalete	09/02/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado De Alegatos
23001333300220150055300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gloria Amparo Ordoñez De Negrete	Colpensiones S A	09/02/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220130056600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ludys Margoth Ramirez Cantero	Municipio De Santa Cruz De Lorica	09/02/2017	Auto Concede - Traslado De Pruebas

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

eef36654-96fe-4a6f-9002-7564b38dd7ec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 10 De Viernes, 10 De Febrero De 2017



FIJACIÓN DE ESTADO					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160038400	Ejecutivo	Amalia De Jesus Marin Garcia	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	09/02/2017	Auto Ordena - Se Ordena Levantar Medidas Cautelares
23001333300220150038300	Ejecutivo	Eber Antonio Fuentes Ricardo	Municipio De Sahagun	09/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160015000	Ejecutivo	Edwin Castillo Osorio	Ese Camu Momil	09/02/2017	Auto Ordena - Corre Traslado Excepciones
23001333300220160014500	Ejecutivo	Eunice Maria Romero Franco	Municipio De Sahagun	09/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150049200	Ejecutivo	German Francisco Vergara Arrieta	Municipio De Sahagun	09/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220140035200	Ejecutivo	Gabriel Francisco Lorez Guerra	Municipio De Sahagun	09/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220140038300	Ejecutivo	Martha Gulfo Morales	Unidad Administrativa De Gestion Pensional Ugpp	09/02/2017	Auto Ordena - Corre Traslado De Excepciones

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

eef36654-96fe-4a6f-9002-7564b38dd7ec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 10 De Viernes, 10 De Febrero De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150049300	Ejecutivo	Nevija Del Socorro Ayus Salgado	Municipio De Sahagun	09/02/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220140031400	Nulidad	Nelson Morales Salgado	Junta Directiva Hospital San Jeronimo De Monteria	09/02/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado De Alegatos
23001333300220140022500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sixta Orozco Araujo	Departamento De Cordoba Y Otros	09/02/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado De Alegatos
23001333300220130073700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Adalgisa Vergara	Municipio De Los Cordobas	09/02/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado De Alegatos
23001333300220150001700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alba Luz Alvarez De Varela	Ministerio De Defensa Ejercito Nacional	09/02/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos

Número de Registros: 35

En la fecha viernes, 10 de febrero de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

eef36654-96fe-4a6f-9002-7564b38dd7ec

SECRETARÍA. Expediente N° 23.001.33.33.002.2016.00044. Montería, 9 de febrero de 2017. Al Despacho del Juez informando que se dio cumplimiento al numeral 3° del auto de 26 de enero de 2017.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00044
Demandante: Osnaider Vanegas Hoyos
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial

Se procede a decidir la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesta por la Fiscalía General de la Nación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A folios 130 a 137, la apoderada de la Fiscalía General de la Nación solicitó que se declarara la nulidad por indebida notificación en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8° del Artículo 133 del C.G.P., pues el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería, quien conocía el proceso, no envió el traslado de la demanda por correo físico, incumpliendo una de las cargas impuestas en el Artículo 199 del C.P.A.C.A. y vulnerando sus derechos al debido proceso y a la contradicción.

El numeral 8° del Artículo 133 del C.G.P. establece que el proceso es nulo, en todo o en parte:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

El Artículo 199 del C.P.A.C.A. consagra cómo debe realizarse la notificación personal del auto admisorio a entidades públicas:

"El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

Revisado el expediente, se advierte que el 7 de octubre de 2015, la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería, quien conocía el proceso, notificó personalmente el auto admisorio de la demanda proferido el 14 de mayo de 2015 a la Fiscalía General de la Nación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales; sin embargo no remitió de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, incumpliendo un deber impuesto por la norma.

Como no se efectuó en debida forma la notificación personal del auto admisorio a la Fiscalía General de la Nación, el Despacho debe garantizar su derecho de defensa y contradicción, declarando la nulidad de lo actuado desde el traslado secretarial N° 24 de 10 de mayo de 2010¹.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 301 del C.G.P.², la notificación del auto admisorio se entenderá surtida por conducta concluyente el 29 de noviembre de 2016, día en que la Fiscalía General de la Nación presentó la solicitud de nulidad.

Los términos de veinticinco (25) días y de treinta (30) días consagrados en los Artículos 199 y 172³ del C.P.A.C.A., respectivamente, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de ésta providencia.

¹ En el cual se dio traslado a las excepciones propuestas por la Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

² "Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior".

³ Para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

Por Secretaría deberá enviarse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Declárese la nulidad de lo actuado desde el traslado secretarial N° 24 de 10 de mayo de 2016.

SEGUNDO. La notificación del auto admisorio proferido el 14 de mayo de 2015 se entenderá surtida por conducta concluyente el 29 de noviembre de 2016, día en que la Fiscalía General de la Nación presentó la solicitud de nulidad.

Los términos de veinticinco (25) días y de treinta (30) días consagrados en los Artículos 199 y 172 del C.P.A.C.A., respectivamente, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de ésta providencia.

TERCERO. Por Secretaría, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de 14 de mayo de 2015 a la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 10 DE FEBRERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CARLOS JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA.**

Montería, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00413

Demandante: Crucyla Mercedes Polo viuda de Camacho

Demandado: Departamento de Córdoba

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se presentó demanda acumulada el día nueve (09) de junio de 2015, contra el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, la cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería.

Mediante auto del veintitrés (23) de julio de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, inadmitió la demanda y ordenó se presentara de manera individual, concerniendo el día veintisiete (27) de agosto de 2015 a esta Unidad Judicial, la demanda de la señora Crucyla Mercedes Polo viuda de Camacho, la cual a fin de estudiar en debida forma su admisión, se echan de menos documentos necesarios para ello, como se expresa en auto del diez (11) de diciembre de 2015, en el que resuelve requerir al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, para que allegue copias debidamente autenticadas del acta inicial de reparto y de la constancia expedida por la Procuraduría 190 Judicial 1 para Asuntos Administrativos, en el proceso identificado con la radicación N° 23.001.33.33.752.2015.00160 en la que funge como demandante la señora HONORIA DE LA CRUZ TEHERÁN en contra del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

II. CONSIDERACIONES:

Pretende la parte actora que se declare la nulidad del oficio N° 003100 de fecha veintidós (22) de octubre de 2014 emitido por el Departamento de Córdoba, por medio del cual negó el pago de las cesantías causados en los años 1994, 1995 y 1996.

Del estudio de la demanda, se observa que ha transcurrido el tiempo pertinente del artículo 164 numeral 2, literal d) del CPACA el cual se refiere a la oportunidad para presentar la demanda, y cita:

“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación,

ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”

Así las cosas, es dable afirmar que el medio de control caducó dado que se divisa con meridiana claridad que el acto administrativo N° 003100 es del veintidós (22) de octubre de 2014 y que hasta la fecha de la petición de conciliación extrajudicial (23 de enero de 2015), transcurrieron tres (03) meses y un (01) día, y desde la fecha en que se expidió la constancia de la conciliación extrajudicial, (25 de febrero de 2015), hasta la fecha de presentación de la demanda en el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión (09 de junio de 2015) transcurrieron tres (03) meses y catorce (14) días, lo cual deja ver que transcurrieron más de los 4 meses de que trata la norma en cita.

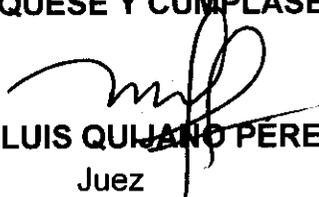
En consecuencia, una vez verificado que el término de cuatro (04) meses, se encuentra más que vencido, este Despacho procederá al rechazo de la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Se dispone el archivo de la diligencia, previa devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
3. Reconocer personería jurídica al doctor **JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido (fl.13).

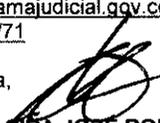
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA.**

Montería, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00412

Demandante: Bertha Fernández Ayala

Demandado: Departamento de Córdoba

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se presentó demanda acumulada el día nueve (09) de junio de 2015, contra el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, la cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería.

Mediante auto del veintitrés (23) de julio de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, inadmitió la demanda y ordenó se presentara de manera individual, concerniendo el día veintisiete (27) de agosto de 2015 a esta Unidad Judicial, la demanda de la señora Bertha Fernández Ayala, la cual a fin de estudiar en debida forma su admisión, se echan de menos documentos necesarios para ello, como se expresa en auto del diez (11) de diciembre de 2015, en el que resuelve requerir al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, para que allegue copias debidamente autenticadas del acta inicial de reparto y de la constancia expedida por la Procuraduría 190 Judicial 1 para Asuntos Administrativos, en el proceso identificado con la radicación N° 23.001.33.33.752.2015.00160 en la que funge como demandante la señora HONORIA DE LA CRUZ TEHERÁN en contra del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

II. CONSIDERACIONES:

Pretende la parte actora que se declare la nulidad del oficio N° 003100 de fecha veintidós (22) de octubre de 2014 emitido por el Departamento de Córdoba, por medio del cual negó el pago de las cesantías causados en los años 1994, 1995 y 1996.

Del estudio de la demanda, se observa que ha transcurrido el tiempo pertinente del artículo 164 numeral 2, literal d) del CPACA el cual se refiere a la oportunidad para presentar la demanda, y cita:

“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación,

ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”

Así las cosas, es dable afirmar que el medio de control caducó dado que se divisa con meridiana claridad que el acto administrativo N° 003100 es del veintidós (22) de octubre de 2014 y que hasta la fecha de la petición de conciliación extrajudicial (23 de enero de 2015), transcurrieron tres (03) meses y un (01) día, y desde la fecha en que se expidió la constancia de la conciliación extrajudicial, (25 de febrero de 2015), hasta la fecha de presentación de la demanda en el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión (09 de junio de 2015) transcurrieron tres (03) meses y catorce (14) días, lo cual deja ver que transcurrieron más de los 4 meses de que trata la norma en cita.

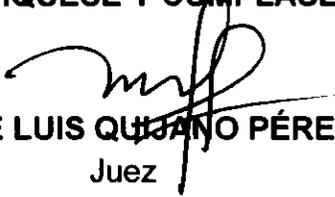
En consecuencia, una vez verificado que el término de cuatro (04) meses, se encuentra más que vencido, este Despacho procederá al rechazo de la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Se dispone el archivo de la diligencia, previa devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
3. Reconocer personería jurídica al doctor **JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido (fl.13).

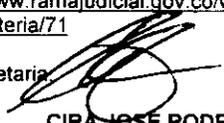
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, jueves nueve (09) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00449
Demandante: Yamina Manotas Ramos
Demandado: Municipio de San Antero

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 21 de noviembre de 2016, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de San Antero o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 10 de febrero de 2017
. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00454

Demandantes: Luis Alfredo Garavito Benítez y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 16 de diciembre de 2016, mediante el cual se ordenó entre otros aspectos, el desglose de los documentos de los Señores Farides Martínez Alvarino, Luis Eduardo Alvarino Narváez, Aura Elena Lastre de Lastre, Geidis Astrid Morales Segura, Fanny Josefa de Hoyos Argumedo, Jesús Burgos Arteaga, Ruby Margot Gómez García, María del Carmen Angulo Viloría, Nancy Jael Noriega de Bracamonte, José Rufino León Sierra, Marcos Julio Ramírez Córdoba, Amparo del Socorro del Toro Calle, Luz Casilda Bonilla Córdoba, Zenaida Martínez Alvis, Berania Rosa Causil Marfil y Auxiliadora del Carmen Tafur Nader, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A folios 237 a 239, el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de reposición, en el que indicó que la acumulación de pretensiones y de demandantes debía decidirse conforme a lo dispuesto en el Artículo 165 del C.P.A.C.A., en consecuencia, no debía aplicarse de forma extensiva o por remisión, el Código General del Proceso u otras normas que contengan restricciones no consagradas en la norma especial.

Sobre la acumulación de pretensiones, el Consejo de Estado en auto de 7 de abril de 2016¹, estableció:

"De conformidad con el artículo 165 del CPACA existe la posibilidad de acumular pretensiones en los siguientes eventos..."

*Dicho precepto regula lo que se denomina acumulación **objetiva**, en la medida de que se trata de acumulación de distintas pretensiones, circunstancia diferente a la acumulación **subjetiva** que consiste en la acumulación de varios sujetos en una misma parte².*

Esta acumulación subjetiva no encuentra regulación en el Código de Procedimiento

¹ Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda-Subsección "A". Radicado N°: 70001-23-33-000-2013-00324-01(2300-14). Actor: Gustavo Federico Domínguez Olascoagas. Demandado: Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

² Se acumulan pretensiones de varios demandantes contra un demandado, o de un demandante contra varios demandados en virtud de un derecho que les es común.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sino que debe acudir al artículo 88³ del Código General del Proceso por remisión normativa del artículo 267 del CPACA.”

Teniendo en cuenta la posición del Consejo de Estado, el Despacho reitera que en éste medio de control se configura una acumulación subjetiva de pretensiones regulada por el Artículo 88 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del Artículo 306 del C.P.A.C.A., la cual es improcedente pues no cumple los requisitos tal como se indicó en el auto de 16 de diciembre de 2016, razón por la que se negará el recurso de reposición interpuesto.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Niéguese el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 16 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 10 DE FEBRERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

³ ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

(...)

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, nueve (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00384
DEMANDANTE	AMALIA DE JESUS MARIN GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	RESUELVE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

1º. VALORACIONES PREVIAS.

A través del auto del 21 de noviembre de 2016, se DECRETÓ el embargo y retención de los dineros que tenga la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los siguientes bancos: AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, DEL COMERCIO Y DAVIVIENDA, siempre y cuando, los dineros embargados recaigan sobre los rubros que conforman el presupuesto destinado al pago de sentencias, conforme a la sentencia C-1154/08.

El artículo 600, del Código General del proceso, dispone:

“ Reducción de embargos.

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes superan el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado”.

En el presente asunto, revisados el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que se ha depositados a favor del proceso dos títulos judiciales por valor de \$36'000.000, lo cual al tenor de la norma citada considera el Juzgado que las medidas cautelares son excesivas, por lo tanto se oficiará a las entidades bancarias señaladas para que se abstenga de seguir

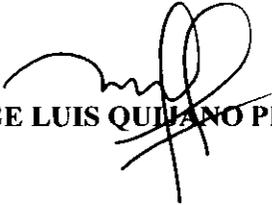
haciendo los descuentos en cumplimiento de lo ordenado a través del oficio 0574 de septiembre 7 de 2016.

3°. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

LEVANTENSE las medidas cautelares. En consecuencia, oficiése a los gerentes de los bancos AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, DEL COMERCIO Y DAVIVIENDA, para que se abstenga de seguir realizando los descuentos a favor del proceso de la referencia en cumplimiento de lo ordenado a través del oficio 0781 de noviembre 25 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N° 23.001.33.33.002.2013.00125

Demandante: Luis Emiro Pernia Jumi

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional

En auto proferido el 5 de diciembre de 2016, éste Despacho fijó como fecha y hora para recepcionar los testimonios de los Señores Wilson Farid Gómez Pérez y Jorge Iván Baltazar, el día lunes trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.); sin embargo, revisado el Cd de la continuación de la audiencia de pruebas realizada el 11 de septiembre de 2015 por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería (fl 366 cdno ppal), quien conocía el proceso, se advierte que en ella se prescindió de dichos testimonios; razón por la que no se dispondrá su citación, y se

RESUELVE:

PRIMERO. No se dispone la citación de los Señores Wilson Farid Gómez Pérez y Jorge Iván Baltazar, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 5 de diciembre de 2016 proferido en el cuaderno del Incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 10 DE FEBRERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRUJOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2012-00315
DEMANDANTE	ZULEMA DEL SOCORRO GALINDO LOBO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE AYAPEL
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante sentencia del veintiséis (26) de noviembre de 2014, proferida por este despacho judicial, se declaró la nulidad del oficio N° SDAM-098-2012 de mayo 4 de 2012, mediante el cual el Alcalde del Municipio de Ayapel niega a la señora Zulema del Socorro Galindo Lobo el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación anual de las mismas a un fondo de empleados.

1.2 Recurrida la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.

1.3 La Sala Tercera De Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2016, modificar el numeral segundo de la sentencia calendada el 26 de noviembre de 2014 proferido por el presente juzgado y confirmar en lo demás la sentencia apelada.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **CONTINÚESE** con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00009. Montería, jueves nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Registraduría Nacional del Estado Civil en la audiencia de prueba celebrada el 10 de noviembre de 2015 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

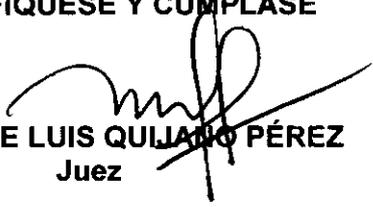
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00009
Demandante: Teresa del Carmen Pérez Monterroza
Demandado: Nación- Min Educación FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y que obran a folios 426 A 428 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia de pruebas celebrada el día 10 de noviembre de 2015.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 10 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00414. Montería, jueves nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 13 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

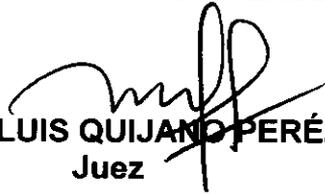
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00414
Demandante: Cesar Enrique Narvaez Negrete – Saida Saray Rangel Macea
Demandado: E.S.E Hospital San Diego de Cerete

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

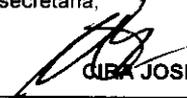
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

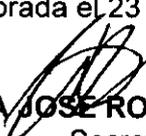

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00566. Montería, jueves nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Alcaldía Municipal de Lórica en la audiencia inicial celebrada el 23 de septiembre de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

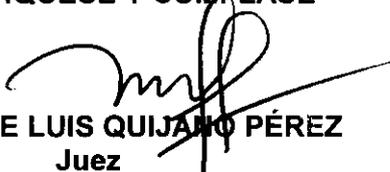
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00566
Demandante: Ludys Margoth Ramírez Cantero
Demandado: Municipio de Lórica

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Alcaldía Municipal de Lórica, y que obran a folios 152 A 157 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia de inicial celebrada el día 23 de septiembre de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 10 febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00566. Montería, jueves nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Gobernador del Departamento de Córdoba en la audiencia inicial celebrada el 16 de mayo de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

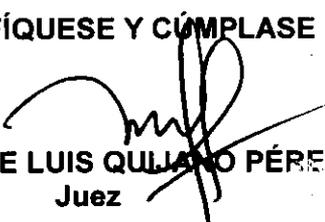
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00217
Demandante: Miguel Utria Mesino
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Gobernador del Departamento de Córdoba, y que obran a folios 240 A 348 del expediente, cuya aportación fue decretada en la audiencia de inicial celebrada el día 16 de mayo de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 10 febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00386
DEMANDANTE	YENNY LUNA ROJAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante auto del once (11) de diciembre de 2015, proferido por este despacho judicial, se resuelve rechazar la presente demanda por caducidad en la acción.
- 1.2 Recurrida la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La sala Tercera De Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2016 confirmar el auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), contra el auto proferido por el presente juzgado.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE EL PROCESO**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUILANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00243
DEMANDANTE	DIEGO JOAQUIN GARCIA ARGUMEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES-UGPP
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 6 de mayo de 2016, el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 30 de agosto de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

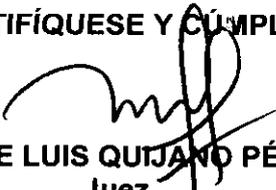
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 10 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00141. Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 19 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00141
Demandante: Clodomiro de Jesús Cano Causil
Demandado: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00047. Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 23 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

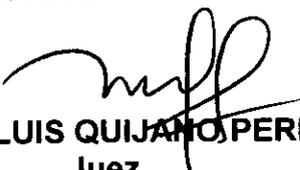
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00047
Demandante: Carlos Andrés Martínez Martínez
Demandado: Nacion- Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

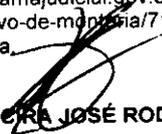
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00280. Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 13 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

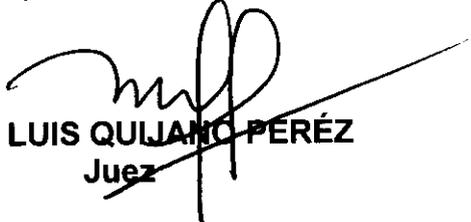
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00280
Demandante: Eustaquio José Morales Villar
Demandado: Leonor María Salomé Vergara

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

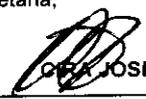
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00553. Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 19 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

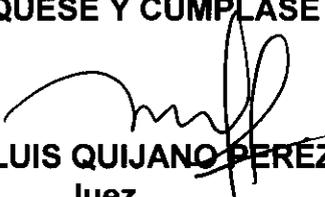
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00553
Demandante: Gloria Amparo Ordoñez de Negrete
Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

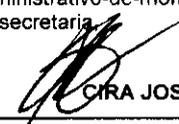

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00137. Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 23 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

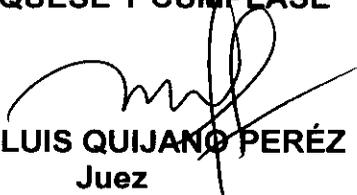
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00137
Demandante: Ángel Rafael Cuadrado Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Educación- FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, jueves nueve (9) de febrero del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00094.

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Pablo Emilio Agámez Agámez y otros.

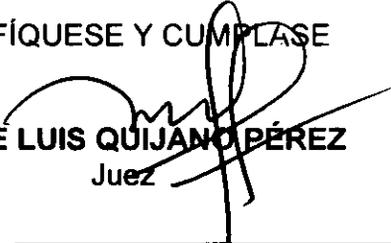
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Con el fin de continuar el trámite del proceso, se

RESUELVE

Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para continuar la audiencia inicial, para el día martes catorce (14) de marzo de 2017, a las 3:00pm.

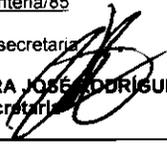
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 10 de FEBRERO de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	EJECUTIVO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016-00145
DEMANDANTE		EUNICE MARIA ROMERO FRANCO
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante auto del 12 de agosto de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago contra el Municipio de Sahagún.

1.2 . Notificado el demandado, dentro de la oportunidad de ley formuló excepciones de mérito, las cuales denominó excepción de contrato no cumplido e inexistencia de título complejo .

1.3 Así las cosas, se impone fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las tres de la tarde (3.0 p.m) del próximo **9 de mayo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A

2.2. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 10 DE FEBRERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	EJECUTIVO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2014-00352
DEMANDANTE		GABRIEL LOPEZ GUERRA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante auto del 13 de junio de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago contra el Municipio de Sahagún.

1.2 . Notificado el demandado, dentro de la oportunidad de ley formuló excepciones de mérito, las cuales denominó excepción de contrato no cumplido e inexistencia de título complejo .

1.3 Así las cosas, se impone fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las tres de la tarde (3.0 p.m) del próximo **9 de mayo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A

2.2. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 10 DE FEBRERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	EJECUTIVO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015-00383
DEMANDANTE		EVER FUENTES RICARDO
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante auto del 20 de noviembre de 2015, el Juzgado libró mandamiento de pago contra el Municipio de Sahagún.

1.2 . Notificado el demandado, dentro de la oportunidad de ley formuló excepciones de mérito, las cuales denominó excepción de contrato no cumplido e inexistencia de título complejo .

1.3 Así las cosas, se impone fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A.

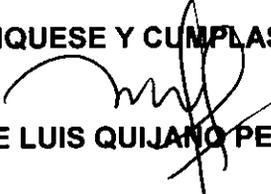
2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las tres de la tarde (3.0 p.m) del próximo **9 de mayo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A

2.2. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, 10 DE FEBRERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>
La Secretaria,

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	EJECUTIVO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015-00492
DEMANDANTE		GERMAN FRANCISCO VERGARA ARRIETA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante auto del 10 de agosto de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago contra el Municipio de Sahagún.

1.2 . Notificado el demandado, dentro de la oportunidad de ley formuló excepciones de mérito, las cuales denominó excepción de contrato no cumplido e inexistencia de título complejo .

1.3 Así las cosas, se impone fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A.

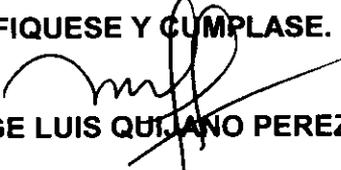
2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las tres de la tarde (3.0 p.m) del próximo **9 de mayo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A

2.2. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

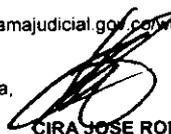

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 10 DE FEBRERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	EJECUTIVO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015-00493
DEMANDANTE		NEVIJA DEL SOCORRO AYUS SALGADO
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante auto del 10 de agosto de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago contra el Municipio de Sahagún.

1.2 . Notificado el demandado, dentro de la oportunidad de ley formuló excepciones de mérito, las cuales denominó excepción de contrato no cumplido e inexistencia de título complejo .

1.3 Así las cosas, se impone fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las tres de la tarde (3.0 p.m) del próximo **9 de mayo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A

2.2. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 10 DE FEBRERO DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00383
DEMANDANTE	MARTHA GULFO MORALES
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la UGPP, allegando como título de ejecución, la sentencia del 30 de febrero de 2009 proferida por este Juzgado.

1.2 Por auto del 3 de junio de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

2º. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, “... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer”

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez.

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON</p>

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-000267. Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 19 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

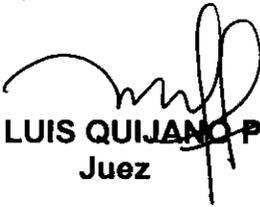
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-000267
Demandante: María Del Socorro Vertel Argumedo
Demandado: Nacion-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00314. Montería, lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 13 de enero de 2017. Lo anterior para que provea


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

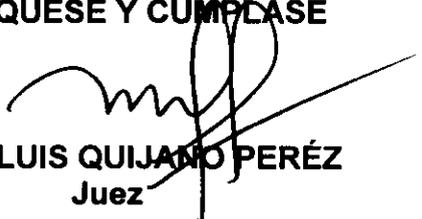
Medio de Control: Simple Nulidad
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00314
Demandante: Nelson Morales Salgado
Demandado: Junta Directiva Del Hospital San Jerónimo de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPUBLICA .DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00150
DEMANDANTE	EDWIN CASTILLO OSORIO
DEMANDADO	ESE CAMU DE MOMIL
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. El demandante presenta demanda ejecutiva en contra de la ESE CAMU DE MOMIL, allegando como título de ejecución, la Resolución No 047 del 17 de febrero de 2011 y en las ordenes de prestación de servicios números 291 del 1º de septiembre, 292 del 1º de octubre, 328 del 1º de noviembre y 329 del 1º de diciembre de 2010 .

1.2 Por auto del 27 de junio de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

2º. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1.De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

3.1. De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUILANO PEREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

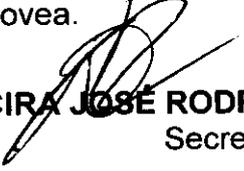
Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00017. Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 19 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

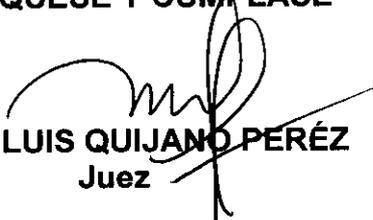
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00017
Demandante: Alba Luz Álvarez de Varela
Demandado: Nacion- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00737. Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 13 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

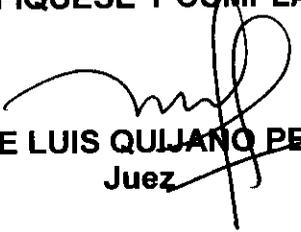
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00737
Demandante: Adalgisa Vergara Betancourt
Demandado: Municipio de Los Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

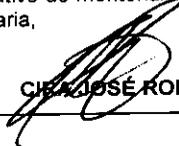
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00647. Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 05 de septiembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

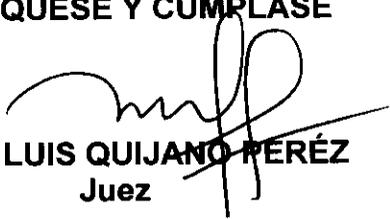
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00467
Demandante: Beatriz Parra De Baquero
Demandado: Departamento De Cordoba

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00412. Montería, lunes seis (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas por este despacho en la audiencia inicial celebrada el 26 de julio de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes seis (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

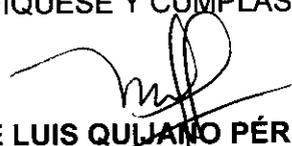
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00412
Demandante: Hernando Javier Solano García y otros
Demandado: Nación –Ministerio de defensa - Policía Nacional, Nación – FGN, Nación – Rama judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Instituto Nacional Penitenciario y por el centro de servicios judiciales de los juzgados penales, y que obran a folios 290 a 295 del expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 26 de julio de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580) A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00058. Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 19 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

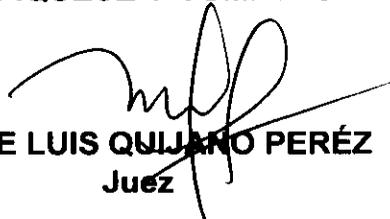
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00058
Demandante: Alina Celeste Díaz Ayala
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

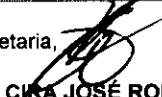
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-000225. Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 23 de enero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

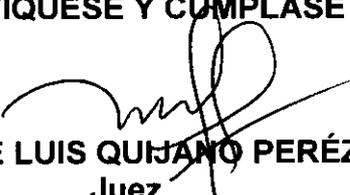
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-000225
Demandante: Sixta Orozco Araujo
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE:

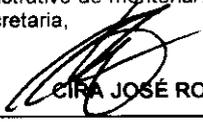
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de febrero de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN